

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión del Parlamento, adoptada con fecha de 11 de diciembre de 2012, por la que se deniega conceder acceso (i) a todos los documentos que indican qué diputados actuales al Parlamento Europeo (DPE) están afiliados al Régimen de Pensiones Complementario (en lo sucesivo, «Régimen de Pensiones»); (ii) a una relación de los nombres de los DPE que estaban afiliados al Régimen de Pensiones después de septiembre de 2005; y (iii) a una relación de los nombres de los actualmente afiliados al Régimen de Pensiones por los que el Parlamento paga una contribución mensual. La Decisión se notificó al demandante el 12 de diciembre de 2012, mediante un escrito con la referencia: A(2012)13180.
- Condene al Parlamento a cargar con las costas en que haya incurrido el demandante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, incluidas las de cualesquiera partes coadyuvantes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la contravención de lo dispuesto en los artículos 11 y 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; error de Derecho al aplicar el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1049/2001 ⁽¹⁾ en relación con el artículo 8, letra b), del Reglamento (CE) n° 45/2001, ⁽²⁾ ya que la Decisión impugnada restringe indebidamente el alcance del derecho a recibir y comunicar informaciones contenido en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), así como el derecho de acceso a los documentos oficiales contenido en el artículo 42 de la Carta, al haber aplicado incorrectamente el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1049/2001, en relación con el artículo 8, apartado b), del Reglamento (CE) n° 45/2001, en la medida en que:
 - En primer lugar, el Parlamento incurrió en error al considerar que el demandante no presentó las razones expresas y legítimas que demostraran la necesidad de que se le comunicaran los datos personales incluidos en los documentos solicitados.
 - En segundo lugar, el Parlamento consideró incorrectamente que la información sobre la afiliación al Régimen de Pensiones pertenece a la esfera privada de los DPE de que se trata.
 - En tercer lugar, el Parlamento incurrió en error de Derecho al considerar que el interés legítimo de los DPE de que se trata debe prevalecer sobre la necesidad de que se comuniquen los datos.

- 2) Segundo motivo, basado en que el Parlamento, a raíz de los errores de Derecho en que ha incurrido, no cumplió con su deber de exponer de forma suficiente y adecuada los motivos para adoptar la Decisión impugnada, con lo cual infringió el deber de motivación establecido con arreglo al artículo 296 TFUE.

(¹) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

(²) Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001, L 8, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2013 — Italia/ Comisión

(Asunto T-125/13)

(2013/C 114/67)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: G. Palmieri y S. Fiorentino, avvocati dello Stato)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea C(2012) 9448 final de 19 de diciembre de 2012, notificada el 20 de diciembre, relativa a los aumentos de capital efectuados por la sociedad SEA S.p.A. en favor de SEA Handling SpA.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, el Estado demandante se dirige contra la decisión de la Comisión Europea, que determina que las medidas aplicadas por SEA SpA, concesionaria de la gestión de los aeropuertos de Milán Malpensa y Milán Linate, en favor de la sociedad controlada SEA Handling SpA, encargada de la gestión de los servicios de asistencia en tierra en los citados aeropuertos —medidas que consisten esencialmente en aportaciones reiteradas de capital para cubrir las pérdidas de ejercicio— constituyen una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1) Primer motivo, basado en la vulneración de los principios de buena administración y de seguridad jurídica.

— Al respecto sostiene que la decisión impugnada fue adoptada en vulneración de los principios de buena administración y de seguridad jurídica, creando en consecuencia también una confianza legítima en los destinatarios acerca del carácter conforme a Derecho de las medidas, tanto debido a la duración excesiva del procedimiento en su totalidad, y en particular de la investigación preliminar, como debido a las dudas en las determinaciones y de la conducta asumida por la Comisión durante el propio procedimiento.

2) Segundo motivo, basado en vicios sustanciales de forma, en particular respecto de la vulneración del derecho a ser oído y en que no hubo fase de instrucción.

— Al respecto sostiene que la decisión impugnada fue adoptada vulnerando el derecho a ser oído y los derechos de defensa de las partes, debido a que el examen de la Comisión se extendió a un período que no era objeto de la decisión de incoación de la investigación formal.

3) Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, apartado 3, y reconstrucción errónea del hecho, así como en la existencia de una falta de motivación acerca de la imputabilidad de las medidas controvertidas a las autoridades públicas.

— El Gobierno demandante sostiene que la decisión impugnada adolece del error de considerar que las medidas controvertidas son imputables a las autoridades públicas y, en cualquier caso, no aporta una prueba adecuada ni una motivación suficiente al respecto.

4) Cuarto motivo, basado en la infracción de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, apartado 3, y reconstrucción errónea del hecho, así como en la existencia de una falta de motivación acerca de la imputabilidad de las medidas controvertidas a las autoridades públicas.

— Al respecto sostiene que la Decisión impugnada adolece del error de considerar que la conducta de SEA no es conforme con el parámetro del operador perspicaz en la economía de mercado y, en cualquier caso, no aporta una prueba adecuada ni una motivación suficiente a este respecto.